



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 1209

(30 DIC, 2015

Por medio del cual se declara sin vigencia los efectos del acuerdo de pago No. 5331 de Junio 13 de 2014, se ordena la práctica de medidas cautelares y se ordena continuar con la ejecución de cobro.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 814; 814-3; num. 5º, art. 824 del Estatuto Tributario Nacional; Ley 1066 de 2006; Decreto Reglamentario 4473 de 2006; artículos 497 a 529 Estatuto Tributario Departamental; Decreto Departamental 717 de 20 de junio de 2012; Reglamento Interno de Cartera; Decreto 1587 de 2011; Manual de funciones de la Gobernación de Nariño y 039 de 2008 Manual de Procedimiento Departamental.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 454 de Junio 13 de 2014 y acuerdo de pago número 5331, el contribuyente **EDMUNDO PANTOJA SALAZAR**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 17.176.571 expedida en Bogotá, tal y como aparece al pie de su correspondiente firma, en calidad de propietario del vehículo automotor, marca Mitsubishi, línea Lancer, clase automóvil, modelo 1995, placa **AUL-974**, quien llevo a cabo en la Secretaría de Hacienda del Departamento, el presente acuerdo de pago por concepto del pago de Impuesto de Rodamiento, quien le adeuda al fisco del Departamento las vigencias fiscales de los años gravables 2011, 2012 y 2013 la siguiente suma de dinero.

VIGENCIA 2011

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
158.000	158.000	136.000	12.800	464.800	014001149761

VIGENCIA 2012

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
138.000	138.000	78.000	12.800	366.800	014001149772

VIGENCIA 2013

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
119.000	138.000	30.000	12.800	299.800	014001149783

- 1 El contribuyente en mención, mediante oficio radicado para la fecha del día Quince (15) de Mayo de 2014, solicito a la administración de impuestos del Departamento; Secretaría de Hacienda, se le conceda el beneficio de Acuerdo de pago el cual se



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Gobernación de
Nariño

Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 1209

(30 DIC) 2015

encuentra establecido en el Estatuto Tributario Nacional en el artículo 814, acuerdo alcanzado entre la administración Departamental y el contribuyente, quien se comprometió a cancelar su obligación tributaria en Once (11) cuotas.

2 El valor acordado a pagar se fijó de la siguiente manera:

1. Abono: \$ 293.100 valor que se paga el día de la notificación personal del contribuyente.
2. Impuesto: \$ 89.145 +
3. Sanción: \$ 89.145
4. Intereses: \$ 76.410
5. Sistematización: \$ 38.400
293.100
6. Intereses de Plazo: \$ 38.103

7. Saldo Acuerdo de Pago:

\$ 876.403

3. Los valores a pagar en el presente acuerdo de pago, quedaron establecidos y pactados en Once (11) cuotas.

El saldo restante quedo establecido por el valor de Ochocientos Setenta y seis Mil Cuatrocientos tres Pesos (**\$ 876.403 M/L**), pagos que se comprometió a realizar el contribuyente en las siguientes fechas como están estipuladas en la Resolución 454 de Junio 13 de 2014 de la siguiente manera:

Nro. Cuota	FECHA	VALOR DE LA CUOTA	Departamento	Municipio	Σ TOTAL
1	31/07/2014	79.673	63.738	15.935	
2	29/08/2014	79.673	63.738	15.935	
3	30/09/2014	79.673	63.738	15.935	
4	30/10/2014	79.673	63.738	15.935	
5	28/11/2014	79.673	63.738	15.935	
6	30/12/2014	79.673	63.738	15.935	
7	30/01/2015	79.673	63.738	15.935	
8	27/02/2015	79.673	63.738	15.935	
9	31/03/2015	79.673	63.738	15.935	
10	30/04/2015	79.673	63.738	15.935	
11	29/05/2015	79.673	63.738	15.935	
Total Valor a Pagar					\$ 876.403

4. El contribuyente en mención, en el respectivo expediente del acuerdo de pago número 5331 que reposa en el archivo del consorcio GIT, la dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño pudo comprobar que realizo Ocho (8) pagos de las Once cuotas (11) pactadas discriminados de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 1209

(30) DIC 2015

- Veinte Siete (27) de Junio de 2014 la suma de Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos (**\$ 38.400 M/L**) consignación realizada en el Banco de Occidente por concepto de Sistematización a favor del consorcio Git.
- Veinte Siete (27) de Junio de 2014 la suma de Dos Cientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos (**\$ 254.700 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de la Tesorería General del Departamento número 2014000891.
- Treinta y Uno (31) de Julio de 2014 la suma de Setenta y Nueve Mil Setecientos Pesos (**\$ 79.700 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de la Tesorería General del Departamento número 2014001084.
- Tres (3) de Octubre de 2014 la suma de Ciento Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos (**\$ 159.400 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de la Tesorería General del Departamento número 2014001513.
- Doce (12) de Noviembre de 2014 la suma de Setenta y Nueve Mil Setecientos Pesos (**\$ 79.700 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de la Tesorería General del Departamento número 2014001738.
- Diez y Seis (16) de diciembre de 2014 la suma de Setenta y Nueve Mil Setecientos Pesos (**\$ 79.700 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de la Tesorería General del Departamento número 2014001892.
- Cinco (5) de Mayo de 2015 la suma de Ochenta y Dos Mil Setecientos Pesos (**82.700 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de la Tesorería General del Departamento número 2015000675.
- Cinco (5) de Mayo de 2015 la suma de Ochenta y Un Mil Setecientos Pesos (**81.700 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de la Tesorería General del Departamento número 2015000677.
- Cinco (5) de Mayo de 2015 la suma de Ochenta y Un Mil Setecientos Pesos (**81.700 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de la Tesorería General del Departamento número 2015000676.
- El **pago** realizado por parte del Contribuyente a favor de la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño es la suma Ochocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos de Pesos (**\$ 899.300 M/C**).

5. La Gobernación de Nariño, Secretaria de Hacienda del Departamento, pudo establecer sumariamente, que el presente acuerdo de pago se encuentra en estado de incumplimiento, por lo tanto de acuerdo al Decreto 717 de Junio 20 de 2012, artículo 55, la Administración está facultada a iniciar de oficio la respectiva actuación administrativa, y dejar sin efecto el presente acuerdo de pago.

6. En el preste acuerdo de pago con la respectiva firma del contribuyente constituye pleno título que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 1209

30 DIC 2015

7. El artículo tercero del acuerdo de pago número 5331 le advierte al contribuyente, que la mora en cualquiera de las cuotas genera el cobro de los intereses de mora legales a la fecha de pago. De igual forma señala que el no cumplimiento del presente acuerdo de pago, dará lugar a hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto, al igual que no libera de la responsabilidad del pago del impuesto que recaerá sobre el vehículo en referencia. 8. Así las cosas la normatividad vigente en materia tributaria, dispone que el incumplimiento del mencionado acuerdo dará lugar a que este despacho Ordene dejar sin efecto la facilidad pago concertada en la presente resolución, declarando sin vigencia el plazo concedido por la Secretaria de Hacienda del Departamento, ordenando hacer efectiva la garantía mediante la práctica del embargo y secuestro y remate de bienes; de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Estatuto Tributario Departamental, artículo 503.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO Declarar sin vigencia el plazo concedido para el acuerdo de pago número 5331 contenido en la Resolución No. 454 de Junio 13 de 2014 suscrito entre la Secretaria de Hacienda del Departamento y el ciudadano **EDMUNDO PANTOJA SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.176.571 expedida en Bogotá, propietario del vehículo automotor de placa **AUL-974**, quien le adeuda al fisco del departamento el pago del Impuesto de Rodamiento las vigencias de los años **2011, 2012 y 2013.**

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer los Ocho (8) Pagos de que esta dirección pudo verificar sumariamente en el respectivo expediente realizados por el mencionado Así:

- 1) *Veinte Siete (27) de Junio de 2014 la suma de Dos Cientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos Moneda Legal (\$ 254.700 M/L)*
- 2) *Treinta y Uno (31) de Julio de 2014 la suma de Setenta y Nueve Mil Setecientos Pesos Moneda Legal (\$ 79.700 M/L).*
- 3) *Tres (3) de Octubre de 2014 la suma de Ciento Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Legal (\$ 159.400 M/L).*
- 4) *Doce (12) de Noviembre de 2014 la suma de Setenta y Nueve Mil Setecientos Pesos Moneda Legal (\$ 79.700 M/L).*
- 5) *Diez y Seis (16) de Diciembre de 2014 la suma de Setenta y Nueve Mil Setecientos Pesos Moneda Legal (\$ 79.700 M/L).*
- 6) *Cinco (5) de Mayo de 2015 la suma de Ochenta y Dos Mil Setecientos Pesos Moneda Legal (82.700 M/L).*
- 7) *Cinco (5) de Mayo de 2015 la suma de Ochenta y Dos Mil Setecientos Pesos Moneda Legal (81.700 M/L).*
- 8) *Cinco (5) de Mayo de 2015 la suma de Ochenta y Dos Mil Setecientos Pesos Moneda Legal (81.700 M/L).*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 1209
30, DIC 2015

Lo anterior, para un valor de pago, por la suma de Ochocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos de Pesos (\$ 899.300 M/C).

ARTICULO TERCERO. Declarar deudor al señor **EDMUNDO PANTOJA SALAZAR**, de saldo sin pagar por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$231.803) e intereses de plazo por la suma de TREINTE Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS (\$38.103) para un total de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$269.906).

ARTICULO CUARTO. Declarar deudor de intereses moratorios al señor **EDMUNDO PANTOJA SALAZAR** causados desde el momento en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha de pago efectivo de la misma.

ARTICULO QUINTO. Ordenar hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto y de los intereses por mora causados a la fecha de acuerdo con el inc. 1º del art. 634; 635 mod. art. 12 de la ley 1066 de 2006 y art. 3º de la misma norma.

ARTICULO SEXTO. Pasar el expediente a la Tesorería Departamental para lo de su competencia.

Contra la presente procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario de conformidad con lo previsto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario modificado por la ley 6 de 1992.

La presente resolución se expide en la ciudad de San Juan de Pasto, en el mes de _____ a los _____ días, del año Dos Mil Quince (2015).

30 DIC 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

PLINIO PÉREZ MORA.
Secretario de Hacienda del Departamento.

Aprobó:
Dra. Alexandra Zúñiga Sánchez
Subsecretaría de Rentas

Revisó: Dra. Luz Dora Muñoz Muñoz
Profesional Universitaria

Proyectó

Ab. William Robert Alvarez Ruiz
Contratista